



ACUERDO SUPERIOR No. 008
(14 de Marzo de 2007)

"Por el cual se incorpora un Parágrafo 2º al artículo 40 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, delimitando los alcances del literal a) del Parágrafo 1º del artículo 40 íbidem"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 1º del artículo 40 del Acuerdo Superior No. 001 de 1994, "por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico", consagra en el literal a) como condición para quienes deseen aspirar al cargo de Decano en las diferentes Facultades de la Universidad del Atlántico:

"a) Tener título profesional universitario y título de maestría o doctorado en una de las áreas del conocimiento afines a la Facultad a la que aspire ser decano".

Que el Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007, "por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico", establece en los literales a), c) y e) como funciones del Consejo Superior, las de definir las políticas generales de la institución; la de aprobar la organización académica y financiera de la misma; y la de aprobar, expedir, modificar y reglamentar los estatutos: general, docente, de personal administrativo, estudiantil, electoral, de carrera administrativa, el reglamento interno de trabajo, y en general toda la normatividad necesaria para el funcionamiento de la institución.

Que el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en sesiones celebradas los días 13 y 14 de marzo de 2007, consideró y aprobó en primer y segundo debate, delimitar el literal a) del artículo 40 del Estatuto General, en cuanto a la exigencia de título de postgrados de maestría o doctorado para aspirar al cargo de Decano de las facultades de Ciencias Jurídicas y Bellas Artes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionase al artículo 40 del Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007, "por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico", el siguiente parágrafo:

"PARÁGRAFO 2º - Para efectos de las personas que deseen acceder a las Decanaturas de las facultades de Ciencias Jurídicas y Bellas Artes, se requiere como requisito mínimo tener título de especialización, y por consiguiente, se excluye de la condición prevista en el literal a) del Parágrafo 1º, en lo atinente al requisito de título de maestría o doctorado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDILBERTO ALVAREZ GONSALEZ
Presidente (e)



MARÍA INÉS CAMARGO DELGADO
Secretaria